



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de entrega de dineros, por lo cual se adjunta la relación de los mismos. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 9 de agosto del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMUNIDAD
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO CASTRO ROJAS GILMA CASTRO ROJAS
RADICADO:	680014189001-2020-00104-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0493
DECISIÓN:	NIEGA SOLICITUD / REQUIERE PARTE DEMANDANTE
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias se tiene que, a través de memorial allegado vía digital el 4 de agosto del 2021, la mandataria de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales obrantes a favor del proceso mediante orden de pago a favor de la entidad que representa.

Frente al particular, el despacho no accederá a lo pedido dado que si bien se cumplen las condiciones de entrega de dineros establecidas en el artículo 448 del C.G.P., se observa que la última liquidación del crédito obrante en el proceso a fecha de corte 19 de julio del 2021, dejó únicamente un saldo a favor de la obligación por intereses moratorios y capital de tan sólo \$314.550 y, de acuerdo a un nuevo reporte de depósitos judiciales que acompaña la presente decisión y el cual se está poniendo en conocimiento en auto separado, el día 27 del mismo mes y anualidad fueron consignados dos títulos por valor de 501.496, cantidad que tiene la potencialidad de saldar definitivamente tanto la deuda como las costas liquidadas dentro del proceso.

En resumidas cuentas, autorizar una entrega parcial de depósitos judiciales sin la posibilidad de realizar un análisis de fondo sobre la potencial cancelación total de la deuda con los títulos consignados recientemente, sería extender de forma innecesaria el trámite, máxime cuando esta judicatura tiene el deber de velar por la rápida solución del mismo a voces del artículo 42 numeral 1 del C.G.P.

Así las cosas y, por razones de economía procesal en beneficio de todos los intervinientes, previo a poder decidir de fondo sobre la entrega de dineros y la potencial terminación de la ejecución, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación por estados del presente auto y la remisión de copia digital del mismo al correo electrónico que tiene reportado, presente la actualización de la liquidación del crédito.

Finalmente y como ya se indicó, se ordena remitir por secretaría copia digital de la presente determinación a la dirección de correo electrónico reportada por la mandataria demandante en el proceso y en la plataforma SIRNA: yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com

NOTIFÍQUESE,
ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 030** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 de agosto del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4947574de1ba4ad9009313fea9de2c29779312dc31c219b31562e1a6d536b9d

Documento generado en 08/08/2021 07:45:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>